



## Anuncio de aprobación de justificantes e inicio procedimiento sancionador y de reintegro

---

Fecha de publicación: 13 de abril de 2026

Habiéndose presentado solicitudes de subvención dentro de la convocatoria de las subvenciones destinadas a sufragar parte de los **GASTOS DE GESTIÓN, ADMINISTRACIÓN Y ACTIVIDAD ORDINARIA DE LAS FEDERACIONES DEPORTIVAS DE TENERIFE ASI COMO LA ADQUISICIÓN DE MATERIAL INVENTARIABLE POR PARTE DE LAS MISMAS DURANTE EL AÑO 2025** por el presente se pone en su conocimiento que la Sra. Consejera con Delegación en Deportes adoptó, con fecha 9 de abril de 2026, la siguiente Resolución:

***“Aprobación de los justificantes presentados por los beneficiarios de las subvenciones destinadas a sufragar parte de los gastos de gestión, administración y actividad ordinaria de las federaciones deportivas de Tenerife y gastos de adquisición de material inventariable por parte de las mismas durante el año 2025 e inicio de procedimiento sancionador y de reintegro.*”**

**EXP.: E2025009999**

### ANTECEDENTES

*I. El Consejo de Gobierno Insular en sesión celebrada el día 4 de junio de 2025 acordó la aprobación las bases reguladoras y convocatoria de las subvenciones destinadas a sufragar parte de los gastos de gestión, administración y actividad ordinaria de las federaciones deportivas de Tenerife y gastos de adquisición de material inventariable por parte de las mismas durante el año 2025, publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife número 71 de fecha 13 de junio de 2025.*

*II. Con fecha 14 de octubre de 2025, la Consejera con Delegación en Deportes adopta Resolución R0000111167 de disposiciones a favor de los beneficiarios de las citadas subvenciones.*

*III. Los beneficiarios de la subvención, de acuerdo con la Base 12.V de las que regían la citada convocatoria de subvenciones, estaban obligados a justificar la misma hasta el 31 de enero de 2026, mediante la presentación de la siguiente documentación:*

- *Balance de ingresos y gastos de la actividad subvencionada (Anexo VII).*
- *Facturas y/o demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, de los gastos ocasionados*

por la actividad subvencionada, correspondientes a los conceptos subvencionables detallados en la Base 1, hasta el importe como mínimo de la subvención concedida.

- En el caso de que el beneficiario hubiese tenido personal contratado durante el periodo de tiempo establecido en la convocatoria de las presentes subvenciones y éste haya sido objeto de valoración conforme los criterios de valoración establecidos en la Base 4.A.2), se deberán aportar los modelos mensuales de "Recibo de Liquidaciones de Cotizaciones" y "Relación nominal de Trabajadores" presentados ante la Tesorería General de la Seguridad Social.
- Memoria de la actividad subvencionada (Anexo VIII).
- Acreditación de la divulgación de la imagen corporativa del Area de Deportes del Cabildo Insular de conformidad con lo dispuesto en la Base 13, apartado j).

**IV.** Con fecha 11 de marzo de 2026, se publica anuncio de subsanación de las justificaciones presentadas por los beneficiarios de la presente convocatoria de subvenciones.

**V.** En relación a las justificaciones presentadas por los beneficiarios de las presentes subvenciones cabe informar lo siguiente:

- a)** Los beneficiarios con número de expediente E2025009999S00001, E2025009999S00002, E2025009999S00003, E2025009999S00004, E2025009999S00005, E2025009999S00006, E2025009999S00007, E2025009999S00008, E2025009999S00009, E2025009999S00010, E2025009999S00011, E2025009999S00013, E2025009999S00014, E2025009999S00015, E2025009999S00016, E2025009999S00017, E2025009999S00018, E2025009999S00021, E2025009999S00022, E2025009999S00023, E2025009999S00024, E2025009999S00026, E2025009999S00028 y E2025009999S00029, presentan la documentación justificativa, comprobándose por el Servicio Administrativo de Deportes que la misma se ajusta a las bases y supone acreditación suficiente de la realización del objeto subvencionado.
- b)** El beneficiario que se detalla a continuación presenta la documentación justificativa, comprobándose por el Servicio Administrativo de Deportes que la misma se ajusta a las bases y supone acreditación suficiente de la realización del objeto subvencionado, a excepción de lo relativo al plazo de justificación que lo hace fuera del mismo, lo que conlleva el inicio del correspondiente procedimiento sancionador:

<b>Exp.</b>	<b>Beneficiario</b>	<b>Motivo</b>
E2025009999S00019	Federación Canaria de Hípica	Presenta la documentación justificativa fuera del plazo establecido en la base reguladora 12.V (hasta el 31 de enero de 2026)

**c)** De la documentación justificativa presentada por el beneficiario con número de expediente E2025009999S00012, Federación Canaria de Esgrima, se desprende que:

- La correspondiente al concepto de gasto de adquisición de material inventariable (2.515,05 €) se ajusta a las bases y supone acreditación suficiente de la realización del objeto subvencionado.

- No se presta conformidad a la relativa al concepto de gastos de gestión y administración. Del importe concedido para dicho concepto (3.101,91 €), se consideran facturas válidas un total de 2.976,95 €, lo que conlleva:
    - Iniciar procedimiento de reintegro parcial por el importe de subvención no justificado (124,96 €) más los correspondientes intereses de demora.
    - Aprobar la documentación justificativa parcial por importe de 2.976,95 €.
- d) El beneficiario, Federación Canaria de Squash, con número de expediente E2025009999S00025, no presenta documentación justificativa alguna, por lo que procede iniciar expediente de reintegro de la subvención concedida para gastos de gestión, administración y actividad ordinaria por importe de 5.686,83 € y para la adquisición de material inventariable por importe de 1.200,00 €, más los correspondientes intereses de demora.

### **FUNDAMENTOS JURIDICOS**

**Primero.** Al presente expediente le es de aplicación lo contenido en la Ley 38/2003, General de Subvenciones, en la Ordenanza General de subvenciones del Cabildo Insular de Tenerife, en las bases que rigen la presente convocatoria de subvenciones destinadas a sufragar parte de los gastos de gestión, administración y actividad ordinaria de las federaciones deportivas de Tenerife y gastos de adquisición de material inventariable por parte de las mismas durante el año 2025 y demás normativa que resulte de aplicación.

**Segundo.** El artículo 32 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, dispone que: "El órgano concedente comprobará la adecuada justificación de la subvención, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o el disfrute de la subvención".

**Tercero.** El artículo 56 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante LGS), señala que constituye infracción leve la presentación fuera de plazo de las cuentas justificativas de la aplicación dada a los fondos del Cabildo.

Según el artículo 61 de la LGS, cada infracción leve podrá ser sancionada con multa de 75 a 900 euros. En el caso que nos ocupa, se estima procedente la imposición de la siguiente sanción:

<b>Exp.</b>	<b>Beneficiario</b>	<b>NIF</b>	<b>Motivo</b>	<b>Sanción</b>
E2025009999S00019	Federación Canaria de Hípica	Q3878019C	Presenta la documentación justificativa fuera del plazo establecido en la base reguladora 12.V (hasta el 31 de enero de 2026)	75,00 €

**Cuarto.** Las Bases reguladoras de las presentes subvenciones no prevén un procedimiento específico para la imposición de sanciones derivadas de la comisión de incumplimientos. Consecuentemente, procede acudir al procedimiento común previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante LPAC), incluyendo aquellas particularidades propias de los procedimientos de naturaleza sancionadora que resulten de aplicación con el fin de garantizar los derechos del interesado.

Concretamente, el artículo 53.2 de la LPAC enumera los derechos a los que tiene derecho el interesado en un procedimiento administrativo de naturaleza sancionadora:

*“2. Además de los derechos previstos en el apartado anterior, en el caso de procedimientos administrativos de naturaleza sancionadora, los presuntos responsables tendrán los siguientes derechos:*

*a) A ser notificado de los hechos que se le imputen, de las infracciones que tales hechos puedan constituir y de las sanciones que, en su caso, se les pudieran imponer, así como de la identidad del instructor, de la autoridad competente para imponer la sanción y de la norma que atribuya tal competencia.*

*b) A la presunción de no existencia de responsabilidad administrativa mientras no se demuestre lo contrario.”.*

De acuerdo con los artículos 59, 63 y 64 de la LPAC, el presente procedimiento se inicia por propia iniciativa, como consecuencia del conocimiento del hecho objeto del mismo, en el caso que nos ocupa, el incumplimiento de los plazos previstos en el PACP.

El artículo 85.3 de la LPAC prevé la posibilidad de reducir el importe de la sanción propuesta en los siguientes términos:

*“3. En ambos casos, cuando la sanción tenga únicamente carácter pecuniario, el órgano competente para resolver el procedimiento aplicará reducciones de, al menos, el 20 % sobre el importe de la sanción propuesta, siendo éstos acumulables entre sí. Las citadas reducciones, deberán estar determinadas en la notificación de iniciación del procedimiento y su efectividad estará condicionada al desistimiento o renuncia de cualquier acción o recurso en vía administrativa contra la sanción.”.*

**Quinto.** La justificación de las subvenciones es una de las obligaciones del beneficiario y en ella puede apreciarse una vertiente material (acreditar la actividad) y una vertiente financiera (acreditar el gasto realizado con los fondos recibidos). Ambas vertientes pueden considerarse complementarias y la ausencia de cualquiera de ellas es determinante por sí sola para generar el deber de reintegro, pues la carga de la prueba tanto en la realización de la actividad como del gasto compete al perceptor de los fondos.

Precisamente, el artículo 14.1.b) de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante LGS) incluye entre las obligaciones del beneficiario:

*“b) Justificar ante el órgano concedente o la entidad colaboradora, en su caso, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.”.*

De acuerdo con el artículo 17.3 de la LGS, la norma reguladora de la subvención concretará, entre otros, el siguiente extremo:

*“i) Plazo y forma de justificación por parte del beneficiario o de la entidad colaboradora, en su caso, del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y de la aplicación de los fondos percibidos.”.*

Por su parte, el artículo 30.8 de la LGS establece:

*“8. El incumplimiento de la obligación de justificación en los términos establecidos en este capítulo o la justificación insuficiente de la misma llevará aparejado el reintegro en las condiciones previstas en el artículo 37 de esta Ley.”*

**Sexto.** Entre las causas de reintegro previstas en el artículo 37.1 de la LGS se encuentra:

*“b) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.*

c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de esta Ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención.

(...)

i) En los demás supuestos previstos en la normativa reguladora de la subvención”.

La Base 14 “Incumplimiento y Reintegro” establece que:

**I.** “Procederá el reintegro de las cantidades percibidas, así como la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención, en los supuestos contemplados en la LGS, así como lo contemplado en el Ordenanza General de Subvenciones aprobada por el Cabildo Insular de Tenerife.

Con carácter general, serán aplicables las condiciones y el procedimiento del reintegro previsto en el Capítulo II, del Título II de la LGS, teniendo en cuenta que la referencia que en la misma se realiza a la Intervención General del Estado se entiende referida a la Intervención General del Cabildo Insular.

Asimismo, se tendrá en cuenta el procedimiento de reintegro de las subvenciones otorgadas por la citada Administración, previsto en las Bases de Ejecución del Presupuesto del Cabildo Insular de Tenerife.

**II.** La falta o inadecuación de la justificación de cualquiera de los conceptos establecidos en la Base 12 o el incumplimiento de las obligaciones previstas en la Base 13 conllevará el reintegro parcial o total de las subvenciones otorgadas, sin perjuicio de las sanciones que pudieran corresponder.

En el caso de que se compruebe un incumplimiento de las condiciones o actividades tenidas en cuenta como criterios de valoración de la Base 4, se procederá a reajustar la puntuación obtenida por el beneficiario descontando la puntuación del criterio incumplido. Acto seguido, se procederá al reintegro (total o parcial) de la diferencia entre el importe de la subvención inicialmente otorgada y la que, realmente, le hubiera correspondido, a la vista de los incumplimientos advertidos.

En el resto de supuestos, el reintegro, total o parcial, de las subvenciones otorgadas se acordará en los términos previstos en el punto IV de la presente base reguladora.

**III.** Sin perjuicio de lo establecido en los apartados siguientes, el beneficiario obligado al reintegro podrá proceder a la devolución voluntaria de las cantidades indebidamente percibidas antes de ser requerido al efecto por la Administración.

En el caso de la devolución voluntaria, la Administración calculará los intereses de demora de acuerdo con lo previsto en el artículo 38 de la LGS y hasta el momento en que se produzca la devolución efectiva por parte de beneficiario.

**IV.** El Cabildo de Tenerife acordará el reintegro, con los correspondientes intereses de demora, de las subvenciones otorgadas a los beneficiarios en los supuestos previstos en el artículo 37 de la LGS, conforme a las siguientes reglas:

a) Reintegro del importe total de la subvención otorgada:

- i) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas que lo hubieran impedido.
- ii) Incumplimiento de la obligación de justificación o justificación insuficiente, cuando afecte a más del 50% de la subvención otorgada.
- iii) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación o control financiero realizadas por el Cabildo de Tenerife.

b) Reintegro parcial:

- i) Incumplimiento de la obligación de justificación o justificación insuficiente, cuando afecte hasta el 50% de la subvención otorgada.

- ii) Exceso obtenido por los beneficiarios en el caso previsto en el artículo 19.3 de la LGS.
- iii) Incumplimiento de las obligaciones de publicidad y medidas de difusión impuestas por el Cabildo de Tenerife.

*En los casos de reintegro parcial, se actuará conforme al principio de proporcionalidad, atendiendo a la conducta del beneficiario y a las consecuencias que los eventuales incumplimientos tengan para la satisfacción del interés general.”*

*En base a lo anterior, y en base a lo recogido en el Antecedente V, apartados c) y d) del presente documento, procedería lo siguiente:*

- *Federación Canaria de Esgrima (Expediente número E2025009999S00012): reintegro parcial de la subvención concedida para el concepto de gastos y administración más los correspondientes intereses de demora:*

<i>Subvención concedida (A)</i>	<i>Importe justificado mediante facturas (B)</i>	<i>Reintegro parcial (A) – (B)</i>
<i>3.101,91 €</i>	<i>2.976,95 €</i>	<i>124,96 €</i>

- *Federación Canaria de Squash (Expediente número E2025009999S00025): reintegro de las subvenciones concedidas para el concepto de gastos de gestión, administración y actividad ordinaria (5.686,83 €) y para el concepto de adquisición de material inventariable (1.200,00 €), más los correspondientes intereses de demora.*

**Séptimo.** *El procedimiento de reintegro de subvenciones se rige por lo dispuesto en el artículo 41 y siguientes de la LGS y el artículo 94 y siguientes del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones (en adelante RLGS).*

**Octavo.** *El artículo 51.3 del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración del Cabildo Insular de Tenerife establece entre las atribuciones específicas de las jefaturas de los servicios administrativos, la de instruir los procedimientos, informando los expedientes cuya tramitación les corresponda, exponiendo los antecedentes y disposiciones legales y/o reglamentarias en que funden su criterio.*

**Noveno.** *Según lo dispuesto en Capítulo II, artículo 41.1 de la Ley General de Subvenciones, el órgano concedente será el competente para exigir del beneficiario el reintegro de subvenciones, mediante la resolución del procedimiento regulado en éste capítulo.*

*Por Resolución del Consejero Insular de Cultura, Museos y Deportes, de fecha 27 de febrero de 2025, se delega el ejercicio de las atribuciones en el ámbito competencial de fomento del deporte y de las instalaciones y actividades deportivas en la Consejera con Delegación en Deportes.*

*Por lo expuesto, y de conformidad con los informes que obran en el expediente,*  
**RESUELVO:**

**Primero.** *Aprobar la documentación justificativa presentada por los siguientes beneficiarios de las subvenciones destinadas a sufragar parte de los gastos de gestión, administración y actividad ordinaria de las federaciones deportivas de Tenerife y gastos de adquisición de material inventariable por parte de las mismas durante el año 2025:*

a) Gastos de gestión, administración y actividad ordinaria:

<b>Exp.</b>	<b>Beneficiario</b>	<b>NIF</b>	<b>Subvención</b>
E2025009999S00001	FEDERACION DE AJEDREZ DE TENERIFE	V38371274	5.445,00 €
E2025009999S00002	FEDERACION TINERFEÑA VOLEIBOL	Q3868012J	3.110,00 €
E2025009999S00003	FEDERACION TINERFEÑA ACTIVIDADES SUBACUATICAS	Q3878003G	4.394,37 €
E2025009999S00004	FEDERACION TINERFEÑA DE JUDO Y DISCIPLINAS ASOCIADAS	Q8855005H	4.394,37 €
E2025009999S00005	FEDERACION INSULAR DE BALONCESTO TENERIFE	Q3878020A	13.441,59 €
E2025009999S00006	FEDERACION INSULAR DE CAZA DE TENERIFE	G38825683	7.496,27 €
E2025009999S00007	FEDERACION CANARIA DE TRIATLON	G35764885	8.788,73 €
E2025009999S00008	FEDERACION CANARIA DE LOS DEPORTES AEREOS FECDA	G35543727	9.564,21 €
E2025009999S00009	FEDERACION INSULAR DE TIRO OLIMPICO DE TENERIFE	G76803238	18.611,43 €
E2025009999S00010	FEDERACION CANARIA DE PELOTA	G35332733	10.479,17 €
E2025009999S00011	FEDERACION CANARIAS DE PADEL	G38973541	17.060,48 €
E2025009999S00013	FEDERACION CANARIA DE HALTEROFILIA	G76819549	10.465,00 €
E2025009999S00014	FEDERACION CANARIA DE GOLF	G35388602	20.000,00 €
E2025009999S00015	FEDERACION INTERINSULAR DE AUTOMOVILISMO DE SANTA CRUZ DE TENERIFE	G09881632	11.737,20 €
E2025009999S00016	FEDERACION INSULAR DE ATLETISMO DE TENERIFE	G38306098	12.666,11 €
E2025009999S00017	FEDERACION INTERINSULAR DE FUTBOL DE TENERIFE	G10844538	16.801,99 €
E2025009999S00018	FEDERACION CANARIA DE NATACION	G35398684	21.971,83 €
E2025009999S00021	FEDERACION TINERFEÑA DE MONTAÑISMO	Q3878017G	8.271,75 €

<b>Exp.</b>	<b>Beneficiario</b>	<b>NIF</b>	<b>Subvención</b>
E2025009999S00022	FEDERACION INSULAR DE VELA DE TENERIFE	Q3878016I	6.000,00 €
E2025009999S00023	FEDERACION CANARIA DE BEISBOL Y SOFBOL	G38314605	19.903,89 €
E2025009999S00024	FEDERACION INSULAR DE TAEKWONDO DE TENERIFE	G76666296	5.686,83 €
E2025009999S00026	FEDERACION INSULAR DE TENIS DE TENERIFE	G38773404	9.047,22 €
E2025009999S00028	FEDERACION CANARIA DE BALONMANO	G35221993	8.000,00 €
E2025009999S00029	FEDERACION INSULAR DE TENIS DE MESA DE TENERIFE	Q3878014D	7.000,00 €

b) Gastos de adquisición de material inventariable:

<b>Exp.</b>	<b>Beneficiario</b>	<b>NIF</b>	<b>Subvención</b>
E2025009999S00001	FEDERACION DE AJEDREZ DE TENERIFE	V38371274	755,00 €
E2025009999S00002	FEDERACION TINERFEÑA VOLEIBOL	Q3868012J	6.078,04 €
E2025009999S00003	FEDERACION TINERFEÑA ACTIVIDADES SUBACUATICAS	Q3878003G	3.562,99 €
E2025009999S00004	FEDERACION TINERFEÑA DE JUDO Y DISCIPLINAS ASOCIADAS	Q8855005H	3.562,99 €
E2025009999S00006	FEDERACION INSULAR DE CAZA DE TENERIFE	G38825683	6.078,04 €
E2025009999S00007	FEDERACION CANARIA DE TRIATLON	G35764885	7.125,98 €
E2025009999S00008	FEDERACION CANARIA DE LOS DEPORTES AEREOS FECDA	G35543727	6.400,00 €
E2025009999S00009	FEDERACION INSULAR DE TIRO OLIMPICO DE TENERIFE	G76803238	15.090,30 €
E2025009999S00013	FEDERACION CANARIA DE HALTEROFILIA	G76819549	6.447,47 €
E2025009999S00015	FEDERACION INTERINSULAR DE AUTOMOVILISMO DE SANTA CRUZ DE TENERIFE	G09881632	5.560,82 €
E2025009999S00016	FEDERACION INSULAR DE ATLETISMO DE TENERIFE	G38306098	10.269,79 €

<b>Exp.</b>	<b>Beneficiario</b>	<b>NIF</b>	<b>Subvención</b>
E2025009999S00017	FEDERACION INTERINSULAR DE FUTBOL DE TENERIFE	G10844538	5.714,04 €
E2025009999S00018	FEDERACION CANARIA DE NATACION	G35398684	17.814,94 €
E2025009999S00021	FEDERACION TENERFEÑA DE MONTAÑISMO	Q3878017G	6.706,80 €
E2025009999S00022	FEDERACION INSULAR DE VELA DE TENERIFE	Q3878016I	7.125,98 €
E2025009999S00023	FEDERACION CANARIA DE BEISBOL Y SOFBOL	G38314605	5.000,00 €
E2025009999S00024	FEDERACION INSULAR DE TAEKWONDO DE TENERIFE	G76666296	4.610,93 €
E2025009999S00026	FEDERACION INSULAR DE TENIS DE TENERIFE	G38773404	7.335,56 €
E2025009999S00028	FEDERACION CANARIA DE BALONMANO	G35221993	4.000,00 €
E2025009999S00029	FEDERACION INSULAR DE TENIS DE MESA DE TENERIFE	Q3878014D	7.125,98 €

**Segundo.** Aprobar la documentación justificativa presentada fuera de plazo por el siguiente beneficiario de las subvenciones destinadas a sufragar parte de los gastos de gestión, administración y actividad ordinaria de las federaciones deportivas de Tenerife y gastos de adquisición de material inventariable por parte de las mismas durante el año 2025:

<b>Exp.</b>	<b>Beneficiario</b>	<b>NIF</b>	<b>Subvención</b>
E2025009999S00019	FEDERACION CANARIA DE HIPICA	Q3878019C	6.979,29 €

**Tercero.** Aprobar la documentación justificativa parcial presentada por el siguiente beneficiario de las subvenciones destinadas a sufragar gastos de gestión, administración y actividad ordinaria de las federaciones deportivas de Tenerife durante el año 2025:

<b>Exp.</b>	<b>Peticionario</b>	<b>NIF</b>	<b>Subvención</b>
E2025009999S00012	FEDERACION CANARIA DE ESGRIMA	V38326542	2.976,95 €

**Cuarto.** Iniciar procedimiento sancionador a la entidad beneficiaria que se cita a continuación, como consecuencia de la comisión de una presunta infracción leve, tipificada en el artículo 56.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, consistente en la presentación fuera de plazo de las cuentas justificativas de la aplicación dada a los fondos percibidos para sufragar parte de los gastos de gestión, administración y actividad ordinaria de las federaciones deportivas de Tenerife y gastos de adquisición de material inventariable por parte de las mismas durante el año 2025:

<b>Exp.</b>	<b>Beneficiario</b>	<b>NIF</b>	<b>Sanción</b>
E2025009999S00019	FEDERACION CANARIA DE HIPICA	Q3878019C	75,00 €

No obstante, se prevé expresamente la posibilidad de reducir en un 20% el importe de la citada sanción si concurren las circunstancias previstas en el artículo 85.3 de la LPAC.

**Quinto.** Iniciar los siguientes expedientes de reintegro de las subvenciones concedidas a los siguientes beneficiarios de las subvenciones destinadas a sufragar parte de los gastos de gestión, administración y actividad ordinaria de las federaciones deportivas de Tenerife y gastos de adquisición de material inventariable por parte de las mismas durante el año 2025, al no justificar debidamente las mismas:

a) Reintegro parcial de la subvención concedida a la **Federación Canaria de Esgrima**, con NIF V38326542 y número expediente E2025009999S00012, por el concepto de gastos de gestión, administración y actividad ordinaria durante el año 2025, por importe de 124,96 € más los correspondientes intereses de demora.

b) Reintegro de la subvención concedida a la **Federación Canaria de Squash**, con NIF G76775212 y número expediente E2025009999S00025, por el concepto de gastos de gestión, administración y actividad ordinaria durante el año 2025, por importe de 5.686,83 €, más los correspondientes intereses de demora.

c) Reintegro de la subvención concedida a la **Federación Canaria de Squash**, con NIF G76775212 y número expediente E2025009999S00025, por el concepto de adquisición de material inventariable durante el año 2025, por importe de 1.200,00 €, más los correspondientes intereses de demora.

**Sexto.** Nombrar Instructor del procedimiento sancionador al Jefe de Servicio del Servicio Administrativo de Deportes.

**Séptimo.** Dar audiencia a las federaciones deportivas citadas en los apartados Cuarto y Quinto de la presente parte dispositiva por un plazo de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente acuerdo, al objeto de formular alegaciones y aportar la documentación que estime oportuno.

Contra la aprobación de justificantes de los apartados Primero, Segundo y Tercero de la parte dispositiva de la presente resolución podrá interponerse recurso de alzada ante la Presidenta de la Corporación en el plazo de un mes, cuya resolución agotará la vía administrativa a efectos del recurso ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de conformidad con lo previsto en los artículos 112.1, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.”

**Jesús María González García**  
**Jefe del Servicio**